

DECRETO N° 6209 – OP/98
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 AGO 1998.

VISTO

Que, el expediente de la referencia, por el que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, considera la propuesta formulada por la Comisión creada en el Convenio de fecha 22-04-98 suscrito entre el Poder Ejecutivo de la Provincia, la Cámara Jujeña de la Construcción y la Unión Obrera de la Construcción de la Republica Argentina, Seccional Jujuy (U.O.C.R.A.) y;

CONSIDERANDO:

Que, debe continuarse con las tareas propias del reordenamiento del Estado y que dentro de ella adquiere una gran importancia todo lo relacionado con la obra pública como generadora de fuentes de trabajo por lo que también debe cumplimentarse una de las obligaciones asumidas por el Poder Ejecutivo, en el convenio citado precedentemente.

Que, hasta tanto se cuente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Públicas, deben establecerse las bases necesarias para que todas las ofertas presentadas en concursos de precios y licitaciones privadas o públicas para la contratación de obras públicas sujetas al régimen de la Ley N° 1864 se encuentren en el mejor pie de igualdad posible.

Que, la Ley 4775 en su Artículo 4° establece un nuevo texto para el Artículo 24° de la Ley 1864 de Obras Públicas, el que se encuentra vinculado a la Reorganización de un Registro Permanente de Contratistas de Obras Públicas y dentro de él, además, un Registro Especial para Profesionales Universitarios para el caso de los Concursos de Precios.

Que, el Estado Provincial debe garantizar la libre y sana competencia entre las Empresas oferentes, considerando como tales a toda persona física o jurídica que desee concretar ofertas en Concursos de Precios y Licitaciones Privadas o Públicas para la contratación de obras públicas, pero además asegurarse que las segundas estén constituidas conforme a lo normado por la Ley 19550, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios y debidamente inscriptas en el

Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia, ajustadas en todos los casos a lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 1194-H-82.

Que, el Decreto-Acuerdo precitado contiene previsiones suficientes para la inscripción de Empresas con y sin antecedentes incluyendo a los Profesionales Universitarios, así como las metodologías apropiadas para la determinación de la capacidad de ejecución anual, por lo que su aplicación debe tener carácter obligatorio como único sistema válido para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley N° 1864.

Que, para el logro de los objetivos propuestos, también es conveniente el dictado de normas tendientes a normas tendientes a que en todos los procesos licitatorios para la contratación de ejecución de obras publicas realizados por la Administración Provincial -a través de sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Autárquicos, 0 aquellos creados en razón de convenios 0 acuerdos suscritos con el Estado Nacional u otras entidades nacionales o extranjeras, Unidades Ejecutoras y Empresas con participación mayoritaria del Estado Provincial, los oferentes estén obligados a presentar adjunta a su oferta idéntica documentación, uniformando así las exigencias del Estado Provincial, sin dejar de reconocer las particularidades de algunos organismos licitantes y del Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia.

Que, además debe verificarse, antes de conocer el precio ofertado, las condiciones legales, económico-financieras, técnicas y el estado general de la Empresa licitadora, para lo cual se hace imprescindible que la oferta se concrete mediante la presentación de dos sobres o paquetes, uno conteniendo la documentación útil para la verificación precitada y el otro conteniendo la oferta propiamente dicha, dando la posibilidad de que los citados sobres se abran en fechas distinta.

Que, del mismo modo, deben arbitrarse medidas que aseguren fehacientemente el cumplimiento del oferente y del contratista de sus obligaciones laborales, previsionales e impositivas y el pago de los jornales y mejoras sociales previstas en la legislación aplicable entendiéndose como útil la incorporación a los Pliegos de llamado el agregado de planillas conteniendo los jornales y cargas sociales aplicables a las distintas categorías de obreros y zonas de la Provincia vigentes a la fecha de precios básicos, que a todos los efectos serán considerados de aplicación obligatoria, y que además ayudará a la mas eficiente aplicación de lo previsto en la Ley N° 4777.

Que la Ley N° 4775 dispone un nuevo texto para el Artículo 85 de la Ley N° 1864, resultando conveniente que se establezcan disposiciones uniformes en todos los organismos del Estado Provincial a fin de verificar que los Contratistas de Obras Públicas cumplan con el pago de jornales, contribuciones y aportes a la Seguridad Social y a las Obras Sociales.

Que, es la Cámara Argentina de la Construcción quien en el orden nacional define la incidencia de las cargas sociales en la mano de obra directa de los obreros de la Industria de la Construcción, por lo que también resultan de aplicación en el orden provincial.

Que en otro orden de cosas, se debe tener en cuenta que no solo se planifican y ejecutan obras por parte de reparticiones del área del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sino también en jurisdicción de los Ministerios de Educación y Cultura, de Gobierno y Justicia y de Bienestar Social; siendo en consecuencia necesario que el presente decreto se refrendado también por los señores Ministros de las áreas mencionadas.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°. Las propuestas en concursos de precios, licitaciones privadas y públicas destinadas a la contratación de obras publicas, se presentaran en la Mesa de Entradas del Organismo Licitante, hasta la fecha y hora indicadas para el acto de licitación y estarán integradas por dos sobres o paquetes individualizados en forma bien visible mediante los números "1" y "2", debidamente cerrados mediante cualquier procedimiento que permita asegurar la inviolabilidad de las ofertas entre el momento en que han sido entregadas por el oferente y el que precede a la apertura de los sobres. En el exterior de dichos sobres se indicará además: designación de la obra para la cual se oferta, fecha y hora de apertura, denominación de la Empresa y firma en el dorso del proponente. La Mesa de Entradas receptora de los sobres, insertará en ambos sobres, el sello habitual de cargo, con aclaración de fecha y hora de recepción. Las propuestas que se pretendan presentar después de vencido el plazo para hacerlo no serán admitidas.

ARTICULO 2°. Sin excepción, en todos los concursos de precios o licitaciones privadas y públicas se exigirá a los oferentes la presentación en el Sobre N° 1 de la documentación indicada en el Anexo "1" del presente, que será agregado a los Pliegos del Llamado a licitación. Además se incorporaran a ellos los Anexos "2" y "3" bajo la denominación de PLANILLA "A"-JORNAL DE APLICACION EN LA PROVINCIA DE JUJUY (Contendrá los jornales vigentes a la fecha de los precios básicos de oferta) y PLANILLA "B"- CARGAS SOCIALES DE APLICACIÓN

EN LA PROVINCIA DE JUJUY (Contendrá las cargas sociales vigentes a la fecha de precios básicos de oferta conforme a la zona donde se ejecutará la obra). Los valores indicados en estas planillas o los que los reemplacen legalmente en el futuro, serán de cumplimiento obligatorio para el oferente y contratista. Las mismas, o sus exactas reproducciones, deberán agregarse en el Sobre N° 1 debidamente firmadas por el Proponente y Representante Técnico.

ARTICULO 3º: El incumplimiento del oferente a las disposiciones del presente dará lugar al rechazo de la oferta en la oportunidad que corresponda en un todo de acuerdo a las previsiones contenidas en el Anexo "1". En caso de comprobarse en cualquier instancia del proceso de selección de oferta, cualquier tipo de falsedad en la documentación presentada, se procederá al inmediato rechazo de la propuesta correspondiente y se gestionará la aplicación de las sanciones que correspondan conforme a derecho.

ARTICULO 4º La apertura del Sobre N° 2 podrá diferirse respecto de la fecha fijada para la apertura del Sobre N° 1, que siempre será abierto en primer término, pero esta necesidad estará fundamentada debidamente en el expediente del Concurso o Licitación. Dicho diferimiento no podrá exceder los quince (15) días corridos contados desde la fecha de la apertura del Sobre N° 1. La situación mencionada deberá encontrarse incorporada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares o comunicada a los posibles oferentes mediante nota aclaratoria. La única excepción al plazo de prórroga de 15 días fijado precedentemente, será en el caso que se hayan presentado planteos administrativos o judiciales, que debiendo a su particular proceso, no permitan la apertura del Sobre N° 2, en tanto y en cuanto no sea resuelto el conflicto planteado.

ARTICULO 5º Para la inscripción de Empresas Licitadoras, ya sean personas físicas o jurídicas, en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia o para la renovación anual de la misma, además de las condiciones y documentación que deben cumplimentar conforme a lo dispuesto en los Artículos 15º y 16º del Decreto-Acuerdo N° 1194-HD-82, se exigirá como mínima la indicada en los apartados 4, 5, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 23 y 26 del Anexo "1" del presente.

ARTICULO 6º: Es obligación del Contratista abonar al personal ocupado en obra, los jornales y cargas sociales referidos en los Anexos "2" y "3" del presente decreto o los que los reemplacen durante el periodo de ejecución de la obra, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le apliquen las pertinentes disposiciones de la Ley 1864.

ARTICULO 7º: Mensualmente, antes del cobro de los Certificados de Obra, el Contratista deberá presentar al Organismo Contratante, el certificado del pago de jornales emitido por la Agencia Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y fotocopia del Acuse de Recibo de las declaraciones juradas de contribuciones y aportes, debidamente intervenido por la Administración Federal de Ingresos Públicos como constancia de haber dado

cumplimiento sus obligaciones. Ambos documentos corresponderán al mes inmediato anterior al de los trabajos ejecutados cuyo pago se tramita.

ARTICULO 8°: Las disposiciones del presente serán de aplicación obligatoria a partir de la fecha de su publicación y deberán incorporarse inmediatamente a todos los pliegos de llamados a concursos de precios y licitaciones privadas o públicas para la contratación de obras públicas de cualquier tipo o naturaleza, convocadas por la Administración Provincial, a través de sus Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos o aquellos creados en razón de convenios o acuerdos suscritos con el Estado Nacional u otras entidades nacionales o extranjeras, Unidades Ejecutoras y Empresas con participación mayoritaria del Estado Provincial.

ARTICULO 9°: Derógase toda normativa que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

ARTICULO 10°: Invítase a todos los Municipios de la Provincia a adherir a lo normado en el presente.

ARTICULO 11°: Los diferentes Ministerios, deberán comunicar a sus Reparticiones dependientes, el contenido íntegro del presente decreto y sus anexos, como así también a las Unidades Ejecutoras, que funcionen en su jurisdicción.

ARTICULO 12° El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, de Gobierno y Justicia, de Educación y Cultura y de Bienestar Social.

ARTICULO 13°: Previo conocimiento de Fiscalía de Estado, vuelva a Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Dése a Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, a Dirección de Prensa, Ministerios de Gobierno y Justicia, de Bienestar Social, de Educación y Cultura. Contaduría de la Provincia. Dirección de Presupuesto y Tesorería de la Provincia. Por Secretaría General de la Gobernación, gírese copia a conocimiento de Tribunal de Cuentas. Por Jefatura de Despacho de Ministerio de Obras y Servicios Públicos, remítanse copias a Reparticiones dependientes, a Cámara Jujueña de la Construcción, a Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) - Seccional Jujuy, Dirección General Impositiva-Distrito Jujuy-Dirección General de Rentas y ANSES. Delegación Jujuy. Cumplido, a Dirección de Trámites y Archivo

ANEXO "I"

A – DOCUMENTACION QUE DEBE CONTENER EL SOBRE "1" (Será presentada en original debidamente foliada).

1. Original de la constancia oficial del depósito de garantía de oferta del uno por ciento (1 %) (Art.26° de la Ley N° 1864 en dinero en efectivo, títulos provinciales, pólizas de seguro de caución o valores que la Provincia acepte en los Decretos Reglamentarios que se encuentren vigentes. La presentación de la garantía deberá efectuarse en la Tesorería del organismo licitante en horario administrativo y hasta veinticuatro horas antes a la fecha y hora de apertura. En dicha sector una vez verificados los documentos se extenderá un recibo que acreditara el cumplimiento de esta obligación.

2. Copia autenticada de la Resolución de la inscripción o de su renovación emitida por el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia.

3. Original del certificado de capacidad libre de contratación anual para la Sección que corresponda (Arquitectura o Ingeniería), expedido por el Registro de Licitadores de la Provincia de Jujuy (Art.13°, inc. c) del Decreto-Acuerdo N° 1194-H-82), la que no podrá ser inferior a la fijada para la obra licitada de acuerdo a su presupuesto oficial y el plazo de ejecución establecido.

4. Copia autenticada de: Contrato Social y todas sus modificaciones con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda.

5. Copia autenticada de los poderes de los firmantes designados por el Proponente.

6. Declaración jurada suscrita por el Proponente y su Representante Técnico (Art. 28°, inc. d) de la Ley N° 1864) de que conoce el lugar y condiciones en que se realizará la obra.

7. Declaración jurada suscrita por el proponente y su Representante Técnico de que acepta, para cualquier cuestión judicial que se suscite, la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia de Jujuy y su renuncia expresa en el fuero federal (Art. 28°, inc e) de la Ley N° 1864).

8. Declaración jurada de nacionalidad del proponente y fijación de su domicilio especial en 1a Ciudad de San Salvador de Jujuy (Art.18°, inc. e) de la Ley N° 1864) suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

9. Copia del recibo expedido por la Tesorería del organismo licitante como constancia del pago de la documentación de la obra (Arts 23° y 28°, jnc. d) de la Ley N° 1864).

10. Copia autenticada de la constancia expedida por el Colegio de Ingenieros, el de Arquitectos o el Consejo Profesional, según corresponda, de que el profesional Representante Técnico se encuentra matriculado y habilitado para el ejercicio de la profesión en el periodo durante el cual se concreta el llamado a licitación (Ley N° 4957)

11. Copias de la inscripción y de la Declaración Jurada y acuse de recibo de la presentación del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se debieron tributar en los tres meses anteriores al de formalización de la propuesta.

12. Copias de la inscripción y declaración jurada del impuesto a los Ingresos Brutos que se debieron tributar en los tres meses anteriores al de formalización de la propuesta.

13. Declaración Jurada que la Empresa proponente no tiene deuda salarial pendiente de pago.

14. Copias de las declaraciones juradas y acuse de recibo de la presentación de las contribuciones y aportes a la seguridad social y obras sociales y de corresponder a la cuota sindical y otras convenidas previamente que se debieron tributar en los tres (3) meses anteriores al de formalización de la propuesta.

15. Copia de la constancia de pago del arancel anual por inscripción o renovación de la misma en el Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (Art.3° de la Ley N° 22250) y de las tres (3) últimas declaraciones juradas de aportes al I.E.R.I.C. y al Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad para la Industria de la Construcción (FICS), ambos calculados sobre los montos del Fondo de Desempleo (Art. 12° de la Ley N° 22250).

16. Copia del contrato de adhesión o del certificado emitido por la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) y declaración jurada de liquidación de los aportes que se debieron tributar en los tres (3) meses anteriores al de formalización de la propuesta.

17. Lista de principales trabajos análogos realizados, suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

18. Copias de las constancias de ejecución de obras terminadas, e informe sobre su desempeño, expedidos por los organismos contratantes.

19. Listado de obras en ejecución o adjudicadas con indicación del monto contractual, monto ya certificado y plazo de ejecución, suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

20. Declaración jurada del equipo y personal técnico, que se afectará a la obra, suscripta por el Proponente y su Representante Técnico.

21. Nómina de los subcontratistas y proveedores habituales por rubro con indicación de la antigüedad de la relación, suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

22) Estado de Variación de Capital Corriente a partir de la fecha de cierre del último balance y hasta el mes anterior al de apertura de la licitación suscrita por el Proponente y el Contador Público Nacional que la ha auditado.

23) Balance General y Cuadro de Resultados de los últimos tres (3) años debidamente intervenidos por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

24) PLANILLA "A" - JORNALES DE APLICACION EN LA PROVINCIA DE JUJUY suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

25) PLANILLA "B" - CARGAS SOCIALES DE APLICACION EN LA PROVINCIA DE JUJUY suscrita por el Proponente y su Representante Técnico.

26) Cualquier otra documentación establecida en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación y/o aclaraciones que durante el llamado a licitación se remita a los futuros proponentes.

27) El sellado de ley correspondiente a las actuaciones (Art.280, inc. b) de la Ley N° 1864) de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

La omisión o falta de presentación de cualquiera de los requisitos exigidos en los apartados 1) a 3) de la documentación del Sobre N° 1 será causa de rechazo de la propuesta en el mismo acto de la apertura, por parte del funcionario que preside. Los requisitos exigidos en los apartados 4) a 26) del Sobre N° 1 podrán ser presentados en la Mesa de Entradas del organismo que licitó, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del acto licitatorio, dando lugar al inmediato rechazo de la propuesta el incumplimiento de esta obligación. El sellado de Ley indicado en el apartado N° 27) podrá ser presentado durante el acto de apertura conforme a lo previsto en el Art. 29° de la Ley 1864/48.

B - DOCUMENTACION QUE DEBE CONTENER EL SOBRE N° "2" (Será presentada en original y copia todo firmado por el Proponente y su Representante Técnico y debidamente foliada)

1. La oferta que será formulada en planilla de formato igual al que entregue el organismo licitante y a valores básicos correspondientes al mes indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

2. Planilla indicativa de la metodología aplicada para la determinación del jornal horario de las categorías de obreros del gremio de la construcción o de la cuadrilla tipo utilizada en los Análisis de Precios, debiendo contener como mínimo: jornal horario aplicado, porcentual de asistencia perfecta y cargas

sociales e incidencia del seguro obrero conforme a la A.R.T. a la que se encuentre adherida.

3. Los análisis de costos y precios que deberán ser completos, no globales, discriminando todos los componentes del análisis realizado (Materiales, mano de obra, equipos, etc) de todos y cada uno de los ítems y subítems que componen la oferta a valores básicos correspondientes al mes indicado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo causal de desestimación de la misma la presentación de análisis globales. Dichos, análisis serán presentados en formularios iguales al que incorpore, como ejemplo, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

4. Planilla conteniendo de cómputo y presupuesto, con expresa indicación de la cantidad de unidades de cada ítem y/o subítem, precio unitario y total del mismo, confeccionada en formulario igual al que incorpore como ejemplo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El importe total de dicha planilla debe coincidir con el monto total indicado en la oferta.

5. Plan de trabajo y curva de inversión realizado conforme a las exigencias del organismo licitante establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la obra licitada. Este documento, si bien podrá confeccionarse agrupando partidas o ítems en rubros, una vez firmado el contrato deberá ser confeccionado desagregando todos los ítems intervinientes cuidando que se mantenga la estructura – económico ofertada, a partir de la fecha de iniciación de trabajos.

6. Diagramas de provisión de materiales y de utilización de equipos que se presentarán cuando así lo disponga el organismo licitante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la obra.

La omisión de cualquiera de los requisitos exigidos en los apartados 1) al 6) del Sobre N° 2, será causal de la desestimación de la oferta en el mismo acto de la apertura.

ANEXO "2"**PLANILLA "A"****JORNALES DE APLICACION EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

Nº Ord.	Categoría	Valor Unitario \$/Día	Valor Unitario \$/Hora	Valor Unitario \$/Mes
1	Oficial Esp.	13,58	1,6975	
2	Oficial	12,43	1,5538	
3	Medio Of.	11,60	1,4500	
4	Ayudante	11,35	1,4188	
5	Sereno			250,00

Los jornales precitados serán de aplicación en las Obras que ejecute la Provincia de Jujuy.

PLANILLA "B"**CARGAS SOCIALES DE APLICACION EN LA PROVINCIA DE JUJUY**

(En cada concurso o licitación se indicará la fecha de vigencia y valores que correspondan, de acuerdo a las modificaciones que se produzcan en el futuro)

Nº Ord.	Concepto	Disminución a portes 70%	Disminución a portes 75%
1	Asistencia Perfecta	18,00	18,00
2	Salarios pagos no trabajados, incluida Indemnización por causas climáticas	15,04	15,04
3	Asignación por vestimenta	1,29	1,29
4	Sueldo Anual Complementario	11,13	11,13
5	Fondo de desempeño e Indemnización por Fallecimiento	16,32	16,32
6	Seguro Colectivo Obligatorio	0,03	0,03
	SUBTOTAL LIQUIDADO	61,81	61,81
7	Aportes Patronales	18,95	18,95
	TOTAL CARGAS SOCIALES	80,76	80,76

- - A los valores precedentemente establecidos se le debe agregar la incidencia del seguro Obrero conforme a los valores establecidos por la A.R.T. a la que se encuentra adherida la Empresa.

- - Los valores indicados corresponden a la Tabla Definida N° II del Trabajo Técnico N° 114, publicado por la Cámara Argentina de la Construcción en marzo de 1998.

- - Vales Alimentarios y Canastas de Alimentos: están sujetos a una contribución previsional del 14 %, no considerada en el cálculo anterior.